



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2017-29592201-APN-DAC#CONEAU R

VISTO: la solicitud de reconsideración presentada por la Universidad Tecnológica Nacional con respecto a la RESFC-2019-294-APN-CONEAU#MECCYT de la carrera de Ingeniería en Sistemas de Información de la Facultad Regional Delta, el Acta N° 482 de aprobación de la nómina de pares y demás constancias del expediente y lo dispuesto por la Ley N° 24.521 (artículos 42, 43 y 46), los Decretos Reglamentarios N° 173/96 (t.o. por Decreto N° 705/97), N° 499/95 y N° 2219/10, la Resolución ME N° 786/09, la Ordenanza N° 63 - CONEAU y la RESFC-2017-496-APN-CONEAU#ME, y

CONSIDERANDO:

1. La evaluación de la solicitud de reconsideración

Con fecha 14 de febrero de 2020, la Universidad Tecnológica Nacional presentó la solicitud de reconsideración de la RESFC-2019-294-APN-CONEAU#MECCYT de la carrera de Ingeniería en Sistemas de Información de la Facultad Regional Delta y respondiendo a los déficits señalados aportó nueva información.

El Comité de Pares consideró que las acciones ejecutadas y las estrategias de mejora pendientes de ejecución son adecuadas para subsanar los déficits oportunamente señalados. El Informe de Evaluación se incluye en el Anexo de la presente resolución.

Con fecha 20 de mayo de 2020 el Plenario de la CONEAU tomó conocimiento del mencionado informe.

2. Los fundamentos que figuran en el Anexo (IF-2020-33848746-APN-DAC#CONEAU) de la presente resolución y lo resuelto por esta Comisión en su sesión plenaria, según consta en el Acta N° 524.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Hacer lugar a la solicitud de reconsideración presentada por la Universidad Tecnológica Nacional con respecto a la RESFC-2019-294-APN-CONEAU#MECCYT y acreditar la carrera de Ingeniería en Sistemas de Información de la Facultad Regional Delta por un período de tres años con el compromiso que se establece en el artículo

2° y con la recomendación que se establece en el artículo 3°.

ARTÍCULO 2°.- Según los cronogramas de los planes de mejora presentados, dejar establecido el siguiente compromiso específico de la institución para el mejoramiento de la calidad académica de la carrera:

-Incrementar la cantidad de docentes con formación de posgrado disciplinar para el desarrollo de actividades de investigación.

ARTÍCULO 3°.- Dejar establecida la siguiente recomendación:

-Incrementar el número de proyectos o programas de extensión en temáticas específicas de la carrera e involucrar un mayor número de docentes y alumnos.

ARTÍCULO 4°.- Al vencimiento del término expresado en el Art. 1°, la institución deberá solicitar una nueva acreditación, conforme a las convocatorias que establezca la CONEAU. La vigencia de esta acreditación se extiende hasta que la CONEAU se expida sobre la carrera una vez que ésta se presente en la convocatoria correspondiente.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, archívese.